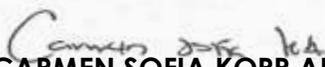


AL DESPACHO: Memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario y peticiona medida de embargo y secuestro.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado del señor **GLADYS BARRIOS DE GALVIS**, solicita se libre mandamiento de pago, contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL –PARISS** por las condenas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – PARISS**, conforme se peticiona.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará PERSONALMENTE al ejecutado. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Habida cuenta de los presupuestos señalados por el art. 612 del Código General del proceso – Ley 1564 de 2012, aplicable a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el art. 145 del CPTSS, se ordena en cumplimiento de la norma en cita se lleve a cabo la notificación personal del presente auto, por medio del cual se libra mandamiento de pago, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a esta última en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, de acuerdo a lo expuesto.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se negará su decreto, por no cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – PARISS** y a favor de **GLADYS BARRIOS DE GALVIS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$13'041.787, por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, prima de navidad y prima de vacaciones, conforme al numeral SEGUNDO de la sentencia emitida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el 08 de junio de 2010.
- \$1'500.000, por concepto de costas en primera instancia del proceso ordinario laboral, conforme al auto emitido el 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – PARISS**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Habida cuenta de los presupuestos señalados por el art. 612 del Código General del proceso – Ley 1564 de 2012, aplicable a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el art. 145 del CPTSS, se ordena en cumplimiento de la norma en cita se lleve a cabo la notificación personal del presente auto, por medio del cual se libra mandamiento de pago, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a esta última en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, de acuerdo a lo expuesto.

CUARTO. NEGAR la medida peticionada, según lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.195 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **25 de noviembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria